



Código Penal Estado de México

Artículo	Antes	AHORA
<p>11 Bis</p>	<p>Las personas jurídicas colectivas serán responsables penalmente de los delitos previstos en este Código, y en las leyes especiales cuando:</p> <p>I. Sean cometidos en su nombre, en su provecho, o exclusivo beneficio, a través de sus representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho.</p> <p>II. Sean sometidas a la autoridad de los representantes, apoderados legales o administradores mencionados en la fracción anterior, que realicen un hecho que la ley señale como delito, por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse, según las circunstancias del caso, y la conducta se realice con motivo de actividades sociales, por cuenta, provecho, o exclusivo beneficio de la persona jurídica colectiva.</p> <p>Se podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas colectivas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido.</p>	<p>Las personas jurídicas colectivas serán responsables penalmente de los delitos previstos en este Código, y en las leyes especiales cuando:</p> <p>I. Sean cometidos en su nombre, y en su beneficio directo o indirecto, o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización, por sus representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho.</p> <p>II. Sean cometidos, por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando subordinados o sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en la fracción anterior, cometan el delito por falta de supervisión, vigilancia y control de la persona jurídica indebidamente organizada, atendidas las concretas circunstancias del caso.</p> <p>Lo anterior, con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir los representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas colectivas.</p>
<p>Artículo 11 Quáter</p>	<p>No existía</p>	<p>Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables a instituciones públicas.</p> <p>No obstante, cuando estas sean utilizadas por una persona física para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores como administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal o municipal para eludir alguna responsabilidad penal.</p>
<p>Artículo 11 Quinquies.</p>	<p>No existía</p>	<p>Para los efectos de lo previsto por este Código y en artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrá imponérseles alguna o varias de las penas o medidas de seguridad, cuando hayan sido declaradas responsables penalmente respecto de alguno o algunos de los siguientes delitos:</p> <p>I. Quebrantamiento de sellos, previsto en los artículos 124 y 124 Bis;</p> <p>II. Fraude procesal, previsto en el artículo 165 Bis;</p> <p>III. Falsificación de documentos, previsto en los artículos 167, 168, 169 y 170;</p> <p>IV. Delitos en contra del desarrollo urbano, previsto en el artículo 189;</p> <p>V. Delitos contra el consumo, previsto en los artículos 199, 200 y 201;</p> <p>VI. Delitos contra la Economía Pecuaria, previsto en los artículos 201 Bis, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies;</p> <p>VII. Delitos contra el Trabajo y la Previsión Social, previsto en los artículos 202 y 203;</p> <p>VIII. De las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 204;</p>

ESTRATEGIA EN CADA INSTANCIA





		<p>IX. Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, previsto en los artículos 206 y 207;</p> <p>X. Discriminación, previsto en el artículo 211;</p> <p>XI. Delito contra el ambiente, previsto en los artículos 228, 228 Bis, 229, 230, 231, 232 y 233;</p> <p>XII. Delitos contra la Flora y la Fauna Silvestre, previsto en el artículo 235;</p> <p>XIII. Extorsión, previsto en el artículo 266;</p> <p>XIV. Abuso de confianza, previsto en los artículos 302 y 303;</p> <p>XV. Fraude, previsto en los artículos 305, 306 y 307;</p> <p>XVI. Despojo, previsto en el artículo 308;</p> <p>XVII. Daño en los bienes, previsto en los artículos 309, 310 y 311;</p> <p>XVIII. Cohecho, previsto en el artículo 346;</p> <p>XIX. Trata de personas, previsto en el artículo 268 Bis;</p> <p>XX. Privación de libertad, previsto en el artículo 258;</p> <p>XXI. Robo, previsto en los artículos; 287, 288, 291 y 292, y</p> <p>XXII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.</p>
--	--	--

ESTRATEGIA EN CADA INSTANCIA



Prol. Paseo de la Reforma 7500-C2,
Col. Tantoco, Cuajimalpa de Morelos,
CdMx, CP 05730
Tels. 55 5811-1311 / 55 5811-1312
www.bji.com.mx
www.sm99.mx



Firma nominada a recibir el trofeo "THE BIZZ AWARDS" 2006 - 2020 por la World